



**ACUERDO No. 34/2025**

**EL GERENTE DEL  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias.

**CONSIDERANDO**

Que la Gerencia es el órgano ejecutivo del Instituto y, en consecuencia, tiene a cargo la administración y gobierno del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales, y debe llevar también a la práctica las decisiones que adopte la Junta Directiva sobre la dirección general del Instituto, de conformidad con las instrucciones que ella le imparta.

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo 1090 de Junta Directiva, Reglamento General para la Administración del Recurso Humano al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS– y El Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –STIGSS– establece, entre otros, que los trabajadores del Instituto gozarán de asueto con goce de salario los días 24, 25, 31 de diciembre y 01 de enero de cada año, días importantes en los que los trabajadores, aprovechan para movilizarse a visitar a sus familiares y seres queridos, sin embargo en ambas fechas ha quedado intercalado un día hábil previo al inicio del goce del descanso semanal de la jornada ordinaria, situación que perjudica la movilización de nuestros trabajadores para los fines antes descritos.

**POR TANTO**

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala; los Artículos 15 y 21 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;





ACUERDO No. 34/2025

ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, permiso con goce de salario los días 26 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, sin perjuicio de la obligación del personal que debe trabajar con base a turnos, de conformidad con el artículo 64 del Acuerdo 1090 de Junta Directiva, debiéndose realizar las comunicaciones pertinentes.

**Artículo 2.** Se instruye al Subgerente de la Subgerencia de Prestaciones en Salud, coordinar las comunicaciones necesarias en las Unidades Médicas del Instituto, con el objeto de notificarle lo acordado a los afiliados, pensionados y derechohabientes que tengan citas programadas en las fechas relacionadas, debiendo ser atendidos en la fecha inmediata posterior, con excepción de casos específicos, presentados por los afiliados, pensionados y derechohabientes, para la consideración de las Unidades Médicas.

**Artículo 3.** Como consecuencia del permiso que se concede conforme el Artículo 1 del presente Acuerdo, los días 26 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026, se considerarán como inhábiles para los efectos del cómputo de plazos que deben observarse dentro del Instituto.

**Artículo 4.** El presente Acuerdo surte efecto inmediatamente.

**Artículo 5.** Publíquese.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco.

M. Sc. Lic. EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ  
GERENTE

